

## RESOLUCION C.G.E.P. 1/17

Buenos Aires, 19 de abril de 2017

B.O.: 26/4/17

Vigencia: 26/4/17

Enseñanza privada. Sueldos básicos, para el personal no docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada en la Zona 1, a partir del 1/3/17 y 1/6/17.

**Art. 1** – Establecer para todo el personal no docente incluido en el art. 18 inc. b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2 inc. a) de la referida normativa - Zona 1, los siguientes sueldos básicos:

Personal de maestranza y servicios por 48 horas semanales	
A partir del 1/3/17	\$ 13.444
Personal administrativo por hora semanal de 60'	
A partir del 1/3/17	\$ 359

Personal de maestranza y servicios por 48 horas semanales	
A partir del 1/6/17	\$ 14.029
Personal administrativo por hora semanal de 60'	
A partir del 1/6/17	\$ 374

**Art. 2** – Establecer para todo el personal no docente incluido en el art. 18, inc. b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2, incs. b) y c), de la referida normativa - Zona 1, los siguientes sueldos básicos:

**Personal de maestranza y servicios por 48**

horas semanales	
A partir del 1/3/17	\$ 13.444
Personal administrativo por 48 horas semanales	
A partir del 1/3/17	\$ 13.444

Personal de maestranza y servicios por 48 horas semanales	
A partir del 1/6/17	\$ 14.029
Personal administrativo por 48 horas semanales	
A partir del 1/6/17	\$ 14.029

**Art. 3** – Cuando el personal a que se refieren los arts. 1 y 2 cumpla tareas en tiempo inferior a cuarenta y ocho horas semanales el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

**Art. 4** – Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

**Art. 5** – Desglosar la presente resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en estos actuados, remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

**Art. 6** – De forma.